652 120 dic

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0652

Valledupar, 20 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR SAUL FRANCISCO AVILA MARQUEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.930.717 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió una Denuncia anónima con fecha del 22 de junio del 2021, concerniente a una problemática ambiental por presunto corte de madera (ALGARROBILLO), la cual están vendiendo en trozos y bloques. Han sacado como 8 mulas cargadas, y hay madera como para cargar 7 mulas más, se encuentran ubicadas en las fincas El Danubio y Marta Cecilia, de propiedad del señor Saúl Ávila, ubicadas en Jurisdicción de Agustín Codazzi, en la vía que conduce a Aguas Blancas (Trocha la Palizada).

Que en consecuencia, a través de Auto No. 0422 del 23 de junio de 2021 expedido de la Oficina Jurídica se ordenó visita de Inspección en el Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, con el objeto de verificar la problemática planteada en la petición y brindar una solución inmediata a la comunidad, a fin de verificar los hechos y determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la diligencia de inspección se llevó a cabo el día 25 de junio de 2021, y según el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, se tiene entre otros apartes, lo siguiente:

(….)

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 25 de junio del año 2021 nos desplazamos en vehículo de Corpocesar hasta el municipio de Agustín Codazzi, al llegar al punto denominado trocha La Palizada aproximadamente en el Km 3 encontramos la entrada a la hacienda ¨El Danubio¨ en jurisdicción del municipio de La Paz, al llegar al punto de interés entramos en dialogo con el administrador del predio Señor ***Esneider Meneses Ternera*** *identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.715.30B a quien se le informa el motivo de la diligencia y nos permite realizar un recorrido por los predios El Danubio y Martha Cecilia que colindan y al ser del mismo propietario se intercomunican internamente, como se muestra en el siguiente mapa emitido por el geoportal IGAC.*

El señor Esneider Meneses Ternera se desempeña como administrador de la finca, desde hace tres meses y al preguntar si tenía conocímiento de algún permiso de aprovechamiento forestal que amparar la actividad de tala y comercialización, manifestó que no tenía conocimiento de dicho permiso.

Y expresó que el señor Saúl Ávila está realizando limpieza de los potreros para siembra de pastos y volverlo apto para la ganadería, que el propietario decidió comercializar dicha madera y que efectivamente el día viernes se cargó una tractomula de color azul con madera tipo trozas.

Una vez en la zona se capturaron puntos georreferenciados utilizando receptor Sistema de Posicionamiento Global Satelital - GPS de la marca Garmin con referencia 60CSx ,con número de serie 118788455 can210 , con datum WGS 84.

Identificación catastral del predio El Danubio
Código predial: 20621000200010229000

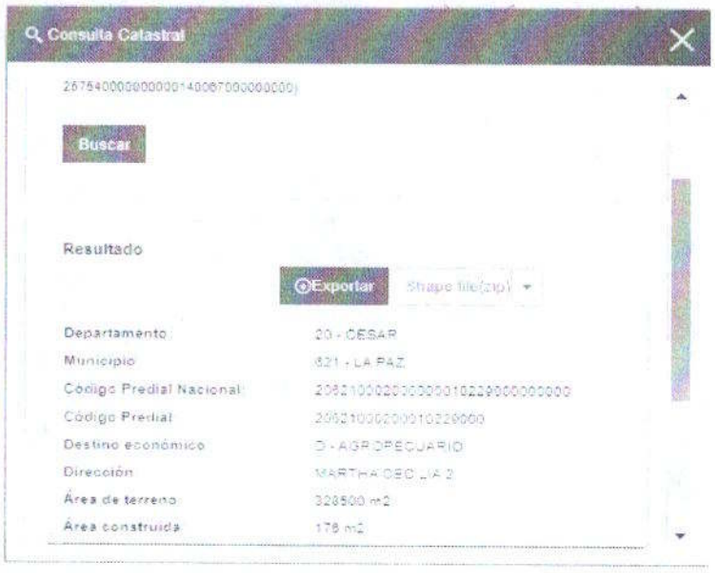


Imagen N° 4
INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIO EL DANUBIO
Fuente: https://geoportal.igac.gov.co

Paso seguido se realiza recorrido a campo abierto con día soleado y temperatura promedio de 30°C, en predio de vocación agropecuaria, el cual cuenta con una casa blanca con puerta azul, kiosco de palma, cuarto frio para conservación de leche, corrales y potreros, este predio también es denominado Martha Cecilia 2

Al iniciar nuestro recorrido se pudo evidenciar tala de un árbol adulto de la especie Pithecellobium saman (algarrobillo), a menos de 5 m de distancia de una fuente hídrica, que al indagar se nos dice que corresponde a un manantial que nace cerca, así mismo se constató el aprovechamiento forestal de esta misma especie y de Prosopis affinis (Trupillo), Tabebuia Chrysanta (guayacán amarillo) en otras áreas de la hacienda, dicho aprovechamiento se realizó dentro de los predios anteriormente mencionados en área de bosque al parecer inducido según lo expresó su propietario vía telefónica del abonado 350 4700270, pero al realizar la visita se evidencia tala de bosque de galería.

En la hacienda El Danubio se encontraron dos puntos de acopio uno en terreno despejado en dirección noreste y otro debajo de unos árboles de la especie Pithecellobium saman (algarrobillo) en la zona donde se estaciona la maquinaria agropecuaria del predio. En el primer punto de coordenadas N10°04'43.9" W073°16'07,43" se evidenciando 29 trozas de madera de la especie algarrobillo y en el segundo punto de coordenadas N10°04'42.2" W073°16'0 6,40" existen 242,209 m3 de madera tipo poste de las especies comúnmente llamadas trupillo y guayacán.

Se procede a la captura de las coordenadas geográficas del punto, realizar registro fotográfico y medición de las dimensiones de las torzas para determinar los m3 de la misma, se determina que es una madera fresca que no supera los 2 meses de corte, el aprovechamiento fue realizado de forma segmentada dentro del predio y existe evidencia de dicha tala en el mismo.

En la hacienda Marta Cecilia se constata un punto de acopio en terreno cubierto por árboles de la especie Pithecellobium saman (algarrobillo) en un potrero de descanso el cual es atravesado por el rio Majiriaimo, que presta servicio de bebedero natural a los bovinos del predio, este rio surte del preciado líquido al municipio de Agustín Codazzi.

Identificación catastral del predio Marta Cecilia
Código predial: 20621000200010009000



INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIO MARTA CECILIA
Fuente: https://geoportal.igac.gov.co

Se procede a la captura de las coordenadas geográficas del punto, realizar registro fotográfico y medición de las dimensiones de las trozas para determinar los m3 de la misma, se determina que es una madera fresca que no supera los 2 meses de corte, el aprovechamiento fue realizado de forma segmentada dentro del predio en mención en área correspondiente a la franja protectora del rio Majiriaimo en ambas márgenes(derecha e izquierda) y existe evidencia de dicha tala la cual fue se evidencia en el cuerpo del presente informe.

Se iniciar recorrido por el área de interés donde se pudo evidenciar punto de acopio de 95 trozas de la especie Pithecellobium saman (algarrobillo) situados en orilla del rio Majiaimo los cuales fueron cortados in situ. (se realiza corrección ya que en el acta de visita quedaron consignadas 85)

Se evidencian 168 bloques de madera de la especie Pithecellobium saman (algarrobillo) situados en orilla del rio Majiaimo los cuales fueron cortados dentro de la franja protectora del rio y su área de influencia.

En la fotografía logramos apreciar restos vegetales de los árboles talados, donde se aprecia que dicha actividad se viene realizando de manera selectiva entresacando árboles del bosque de galería.

CONDICIONES Y AFECTACIONES AMBIENTALES DE LA ZONA

Son predios circundados por bosque de galería, correspondientes a la cuenca del rio Magiriaimo y otras fuentes hídricas tributarios de este gran afluente. Se evidencia ecosistemas tipo humedales formados por la geografía del terreno, que corresponder a zonas inundables por desbordamiento de fuentes hídricas superficiales y también en su gran mayoría por las escorrentías de agua lluvia que bañan las grandes extensiones de tierra que poseen estos predios y se constituyen en zonas de transición entre tierras secas y cuerpos de agua.

A si mismo se observa que estas tierras poseen drenajes pobres que favorecen la retención de agua y que han formado ecosistemas húmedos alrededor de ellos, es asi que se pudo verificar la presencia de plantas de agua (hidrofitas), diversidad de aves dentro de las cuales resaltamos patos pisingos, garzas, guacamayas entre otras.

ZONAS TIPO HUMEDALES EN EL PREDIO EL DANUBIO

En esta área las corrientes del rio Magiriaimo es lenta y no debería presentar tanto sedimento si lo hablamos en términos de flujo de agua, lo que indica que efectivamente la actividad de deforestación de su franja protectora

ha acelerado los procesos de erosión natural que presenta todas las fuentes hídricas, se evidencia colmatación de restos vegetales en el cauce del rio, impidiendo los regímenes naturales de transporte de material, entre ellos nutrientes que soportan el soto bosque.

Se evidencia rastras de transito de maquinaria pesada la cual se presume haya sido utilizada para acopiar el material vegetal.

CONCLUSIONES

En la visita de inspección preliminar se evidenció la problemática ambiental de tala de especies forestales tales como: Pithecellobium saman (algarrobillo), Prosopis affinis (Trupillo), Tabebuia Chrysanta (guayacán amarillo) en ecosistema transitorio entre acuático y terrestre, así mismo en la orilla del rio Magiriaimo y alguno de sus tributarios.

Se evidenciaron en el predio El Danubio:

29 Trozas: ***96,222m3***
Postes: ***242,209 m3***
24 Bloques: ***3,456 m3***

Total: ***338,431 m3***

Se evidenciaron en el predio Marta Cecilia:

95 Trozas: ***315,21m3***
202 Bloques: ***29,88 m3***
Total: ***345,09 m3***

-El presunto infractor Sr. SAUL FRANSISCO AVILA MARQUEZ manifestó vía telefónica del abonado 350 470 02 70:¨ que nunca ha tramitado permiso alguno ante CORPOCESAR y que lo que viene realizando es limpieza del terreno, ya que el ANAMÚ le está afectando el comercio de la leche y de la carne por el sabor que se le concentra, manifiesta que no lo hace con la intención de lucrarse, pero que aprovecho que le llegaron comprando la madera y vendió una parte a un señor de nombre LUIS¨, sin más datos.

-Se presume que el aprovechamiento se realizó utilizando herramientas tales como soga, motosierra y machete. Así mismo equipo de transporte tales como carreta y maquinaria tipo grúa.

-Para este tipo de aprovechamiento el propietario debido solicitar ante la corporación el permiso de aprovechamiento forestal doméstico y persistente, contemplados en la norma (Decreto 1076 de 2015)

-Que el presunto infractor incumplió lo contemplado en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015 donde se establece en relación con la protección y conservación de los bosques, que los propietarios de los predios están obligados a mantener las áreas forestales protectoras entre las que se encuentra "la faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

- No se evidenció la implementación de sistemas silvopastoriles, que mejore la calidad de los suelos los cuales se basan en la asociación de pastos, arbustos y árboles que contribuyen a la recuperación de las características químicas, físicas y biológicas de los suelos ofreciendo servicios ambientales evitando la deforestación indiscriminada que se viene llevando a cabo en los predios El Danubio y Marta Cecilia.

-Se evidencio suficiente cantidad de bosque con árboles adultos de la especie Pithecellobium saman (algarrobillo) los cuales quedan expuestos a la tala.

RECOMENDACIONES

Imponer medida preventiva, consistente en suspensión de actividades, así como el decomiso preventivo del producto forestal que fue cortado en los predios El Danubio y Marta Cecilia, los cuales fueron debidamente inventariados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de esta misma ley los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra del señor SAÚL FRANSISCO AVILA MARQUEZ, como presunto infractor en calidad de propietario de los predios El Danubio y Marta Cecilia, ubicados en jurisdicción del municipio de La Paz, por la intervención forestal realizada y comercialización del producto forestal, sin contar con la correspondiente autorización para tal efecto, otorgada por CORPOCESAR.

Una vez surtido el proceso sancionatorio, y en el evento de imponer las sanciones a que haya lugar, se deberán imponer igualmente medidas compensatorias, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.

Realizar seguimiento al proceso de adecuación de terreno que realiza el presunto infractor en sus predios y orientarles en el manejo de técnicas silvopastoriles pese a que existe una alta densidad poblacional de fauna y flora que se debe proteger. Existe una belleza sin igual de la cobertura boscosa…."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, señala:

Decreto - Ley 2811 de 1974: Artículo 2230.- *"Todo producto forestal, primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso."*

Decreto - Ley 2811 de 1974: Artículo 224 *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."*

Que el Decreto 1076 de 2015, señala:

Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015: *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde' el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, *consagra que los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del señor SAÚL FRANCISCO AVILA MARQUEZ, identificado con cédula

de ciudadanía número 18.930.717, en calidad de propietario de los predios El Danubio y Martha Cecilia, al realizar aprovechamiento y comercialización de productos forestales en primer grado de transformación de especies tales como: Pithecellobium saman (algarrobillo), Prosopis affinis (Trupillo), Tabebuia Chrysanta (guayacán amarillo) en ecosistema transitorio entre acuático y terrestre, así mismo en la orilla del rio Magiriaimo y alguno de sus tributarios, cuya cantidad, según lo evidenciado en la visita de inspección técnica, asciende a un volumen de **683,521** metros cúbicos, aproximadamente, según de describe:

Predio El Danubio: 29 Trozas: **96,222m3**, Postes: **242,209 m3**, 24 Bloques: **3,456 m3**, para un volumen total: **338,431 m3**

En el predio Marta Cecilia: 95 Trozas: **315,21m3**, 202 Bloques: **29,88 m3,** para un volumen total: **345,09 m3**

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **SAÚL FRANCISCO AVILA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.930.717**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **SAÚL FRANCISCO AVILA MARQUEZ**, en la dirección Calle 14 # 13 - 74 Barrio Santa Rita del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios de Valledupar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0652 20 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE FECHA "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR SAUL FRANCISCO AVILA MARQUEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 18.930.717 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".---------- 8

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó y Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		